



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO NO. 05 DEL 22 OCTUBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA REGLAMENTACIÓN PARA LA OPCIÓN DE GRADO DEL NIVEL UNIVERSITARIO DE LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DENOMINADA “SEMINARIO DE GRADO”.

El Consejo Académico de la Institución Universitaria EAM, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y considerando:

- ✓ Que al tenor del artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, se garantiza la autonomía universitaria, lo cual implica que las instituciones de educación superior podrán darse y modificar sus estatutos y reglamentos así como definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, siempre en el marco de la legislación vigente.
- ✓ Que es necesario reglamentar el artículo 86 del Reglamento Estudiantil de la EAM, el cual establece el “**Seminario de grado**” como opción de grado para los estudiantes del nivel universitario de los diferentes programas académicos de pregrado de la institución.
- ✓ Que es necesario armonizar la normatividad institucional específica que reglamenta las opciones de grado Seminario de grado y Coterminalidad, considerando la afinidad entre estas.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Tendrán derecho a realizar el Seminario de Grado como opción de grado para el nivel universitario de los programas de pregrado, aquellos estudiantes que acrediten el título de nivel tecnológico –en los casos de programas estructurados por ciclos propedéuticos–; además de haber culminado el respectivo plan de estudios o encontrarse cursando como máximo los últimos dos (2) espacios académicos del respectivo programa.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Seminario de Grado tendrá entre siete (7) y nueve (9) créditos académicos, distribuidos en tres (3) módulos de profundización o complementación disciplinares.



PARÁGRAFO UNO. Los módulos a realizar hacen parte de la estructura curricular de los programas de posgrado que se encuentren en oferta para el respectivo periodo académico.

PARÁGRAFO DOS. Los módulos cursados y aprobados en el Seminario de grado, podrán ser homologados en el respectivo programa de posgrado –homologación interna–.

ARTÍCULO TERCERO: La planeación del Seminario de Grado estará a cargo del Comité de matrículas, quien definirá la parrilla de módulos a ofertar, así como los cupos disponibles. A partir de la cual los estudiantes interesados seleccionaran los tres (3) módulos a cursar.

ARTÍCULO CUARTO: El Seminario de Grado tendrá como requisitos de aprobación:

- a. Asistencia mínima en cada uno de los módulos al menos del setenta y cinco por ciento (75%).
- b. Calificación final de cada módulo, al menos de tres punto cinco (3.5) en escala de cero (0.0) a cinco (5.0).

ARTÍCULO QUINTO: Las fechas para matrículas y ejecución del Seminario serán establecidas en el calendario académico del respectivo periodo académico.

ARTÍCULO SEXTO: La EAM certificará el Seminario de Grado a aquellos estudiantes que hayan cumplido con los requisitos definidos en el artículo cuarto del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acuerdo rige a partir del primer periodo académico de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío, a los 22 días del mes de octubre de 2024.

ANDREA CONCHA SALAZAR
Rectora - Presidente del Consejo

WILLIAM HUMBERTO MARTÍNEZ MORALES
Secretario General

Preparado por:

Jorge Iván Quintero Salazar – Vicerrector académico / Germán David Gutiérrez Gaspar – Vicerrector administrativo y Financiero